E-ISSN: 2594-0716

Revista de investigación en ciencias jurídicas

TLAMELAUA

55

Año 17 / núm. 55

Octubre 2023 - Marzo 2024

BUAP

revistas

Tla-melaua, Revista de investigación en Ciencias Jurídicas
Facultad de Derecho / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)

DIRECTORIO

María Lilia Cedillo Ramírez
Rectora

José Manuel Alonso Orozco
Secretario General

Ygnacio Martínez Laguna
Vicerrector de Investigación y Estudios de Posgrado

Luis Antonio Lucio Venegas
Director General de Publicaciones

Georgina Tenorio Martínez
Directora de la Facultad de Derecho (FD)

Marcos Gutiérrez Ayala
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado (FD)

Roberto Carlos Gallardo Loya
Coordinador de Comunicación Científica (FD)
Editor Ejecutivo

Eric Cazalco Hernández
Asistente editorial

Víctor García Vázquez y Héctor Francisco González Fernández
Responsables de corrección y estilo

Carlos Martínez Osio
Responsable de traducción

Viridiana Rosas Martínez
Diseño de portada

Manuel Martín Ortiz
Soporte técnico

TLA-MELAUA, año 17, número 55, octubre 2023 - marzo 2024, es una publicación semestral editada por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con domicilio en 4 Sur No. 104, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue., México, Tel. + 52 222 229 55 00 Ext. 7705. www.tlamelaua.buap.mx, editor responsable: Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, roberto.gallardoloya@correo.buap.mx. Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2017-111113564700-203, E-ISSN: 2594-0716, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura. Responsable de la última actualización de este número: Coordinación de Comunicación Científica y Edición Ejecutiva de la Facultad de Derecho, Dr. Roberto Carlos Gallardo Loya, domicilio en Avenida San Claudio esquina boulevard 22 sur, Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue., México. Fecha de la última modificación: 29 de septiembre de 2023.
Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación.

TABLA DE CONTENIDOS / Tla-melaua 55

Artículos de Investigación

Perspectivas de la oralidad en materia civil y familiar en el Estado de Puebla
Oral perspectives in civil and family matters in the State of Puebla
Mayra Felicitas César González
Sofia González de la Calleja.....4

Obligatoriedad de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos contra México.
Obligatoriness of the sentences of the inter-american court of Human Rights against Mexico
Roberto Carlos Gallardo Loya.....23

El estatus jurídico de la dignidad humana en México
The legal status of human dignity in Mexico
Júpiter Quiñones Domínguez.....43

Victimología y Derecho Victimal
Victimology and victim law
Erick Gómez Tagle López.....63

Estándar del principio de dignidad desde un enfoque de los derechos humanos de los peritajes médicos para el aplicador del derecho.
The standardize principle of dignity under Human Rights from a medical expertise approach to apply the law
Emmanuel Andrés Garduño Ruíz.....79

Relación especial de sujeción y legalidad en Brasil. Análisis de la aplicación de la teoría de sujeción especial en ejecución penal brasileña.
Special relationship of subjection and legality in Brazil. An application analysis of the special restrain theory in brazilian execution
Nilson Dias de Assis Neto.....103

TLA-MELAUA REVISTA DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, MÉXICO
E-ISSN: 2594-0716 / AÑO 17, Nº. 55, OCTUBRE 2023-MARZO 2024

VICTIMOLOGÍA Y DERECHO VICTIMAL*

VICTIMOLOGY AND VICTIM LAW

Erick Gómez Tagle López**

* Artículo de investigación postulado el 23/01/2023 y aceptado para publicación el 01/07/2023
** Profesor Investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
erick.gomeztagle@correo.buap.mx, https://orcid.org/0000-0003-1305-5513

2023. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla,
http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/tlamelaua/index
Acervo de la BJV: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

RESUMEN

Con el paso de las décadas la Victimología se ha independizado, paulatinamente, de la Criminología, sin dejar de lado el trabajo en conjunto que, a menudo, es necesario que realicen. Una de sus finalidades es proteger los derechos de las víctimas y coadyuvar a la reparación del daño. Al respecto, este trabajo presenta las bases de la Victimología, sus conceptos fundamentales y la forma en la que se ha institucionalizado en el ámbito jurídico, así como demuestra la importancia de fortalecer esta área de trabajo y de investigación, buscando no sólo mejorar la atención a las víctimas y ofendidos, sino la prevención de los procesos de victimización. En su desarrollo se analizan documentos históricos y normativos, destacando la importancia actual del Derecho Victimal en los contextos nacional e internacional. Se concluye señalando su utilidad para abogados, criminólogos e interesados en la justicia restaurativa.

ABSTRACT

As decades pass by, victimology has gradually become independent from criminology, but without conjoined work left behind among them that raises the need for some aspects to be worked out. The main goal is to protect the victims' rights and to assist in the repair of damage. This research work presents fundamental concepts of victimology, and the way it has been institutionalized in the legal aspect. It also shows the importance to strengthen the ways of investigating in this area of work. This will improve the attention given to victims. It will prevent the victimization process. In the historical back ground, normative documents are analyzed, stressing the current importance of victim law in both the national and international contexts. It concludes that is of great, it stresses the usefulness for lawyers, criminologists, and all others interested in restorative justice.

PALABRAS CLAVES

Acceso a la justicia, derechos humanos, derecho victimal, reparación integral del daño.

KEYWORDS

Access to Justice, Human Rights, Victim Law, Integral Repair of Damage.

SUMARIO

Introducción.
¿Qué es la Victimología y para qué sirve?
Marco jurídico internacional.
Derecho Victimal en el contexto nacional.
Conclusiones.
Referencias.

Introducción

La Victimología es una ciencia en formación, con antecedentes formales a partir de la cuarta década del siglo XX (con autores como Benjamin Mendelsohn, Fredric Wertham, Hans von Hentig, Marvin Eugene Wolfgang, Luis Jiménez de Asúa, Ezzat Abdel Fattah, entre otros),[1] ocupada, por una parte, del análisis de las tipologías victimales, de sus causas y modalidades; por la otra, del acompañamiento y protección de las víctimas y ofendidos, busca que superen positivamente, en el menor tiempo posible, los hechos que los han colocado en esa condición, para lo cual se apoya en el trabajo interdisciplinario, dependiendo de las afectaciones o daños, los requerimientos particulares y el marco legal vigente.

Por sus alcances tiene estrecha relación con el Derecho, la Medicina, la Psicología y el Trabajo Social, pero es con la Criminología con la que mantiene mayores vínculos, en gran parte debido a que esta última busca prevenir, explicar y controlar los crímenes —también llamados conductas antisociales—, pero no puede hacerlo sin comprender las interacciones entre víctima y victimario, esto es, la dinámica entre el receptor y el emisor/generador de la violencia, la cual puede durar segundos o años, como un tocamiento sexual o violencia familiar, respectivamente.

Por supuesto que la cuestión no es sencilla. No es lo mismo la *violencia-agresión,* descrita como la relación entre individuos con similares condiciones de poder (fuerza, recursos), cuya intención es perjudicar al otro y no dejarse someter, que la *violencia-castigo,* entendida como la relación entre quienes mantienen desiguales condiciones de poder, de ahí que, pudiendo o no haber resistencia, se basa en el sometimiento de una de las partes.

En sentido similar, varía radicalmente la dinámica dependiendo del tipo de violencia ejercida (económica, física, patrimonial, psicológica, sexual), así como de los ámbitos y posibles vínculos que mantengan entre sí por cuestiones afectivas, educativas, familiares, laborales, políticas. Aspectos que analizaremos en el presente escrito, buscando argumentar la importancia de la Victimología y del Derecho Victimal, particularmente en las ciencias penales.

¿Qué es la Victimología y para qué sirve?

Para fines de nuestra exposición, entendemos por *víctima* a la persona física o moral que, directa o indirectamente, resiente la afectación de algún bien, interés o derecho, sean de carácter individual o colectivo. De algún modo es vulnerada en el bien jurídico tutelado de la que es titular o padece un daño (*vgr.* lesiones, pérdida financiera, sufrimiento emocional) por causa propia, ajena o fortuita.

Cabe mencionar que, en el caso de las víctimas que refiere este artículo, se destaca a las que han sufrido directamente un daño con motivo de la comisión de un ilícito penal *(víctimas de delitos),* aunque también existen las que sufren abuso de poder y las que lo son por causas ajenas al quehacer humano (desastres naturales). Por su parte, cuando hablamos de *victimario* nos referimos al autor o partícipe de un hecho victimizante; legalmente es quien ejecuta o permite la acción que trae como consecuencia la lesión o la puesta en peligro de un bien jurídicamente tutelado, sobre el cual no tiene derecho.

Por ende, más allá de la distinción jurídica que a veces se hace respecto del ofendido —de lo cual nos ocuparemos más adelante— dentro del modelo de justicia restaurativa toda víctima tiene derecho a la verdad, la justicia, la reparación del daño y la no repetición, buscando

1 Véase Rodríguez Manzanera, Luis, Pioneros de la Victimología, Editorial Porrúa, México, 2019.

la recuperación de su proyecto de vida. Con lo anterior queda claro que hay víctimas del delito, pero que también existen las que lo son a causa de conductas disruptivas, faltas administrativas, actos de negligencia, enfermedades, accidentes, guerras, ataques de animales, desastres naturales o cuestiones estructurales como la exclusión social y la pobreza generalizada.

La diversidad de sus causas, modalidades, actores, dinámicas y consecuencias hacen enormemente complejo el estudio de los procesos de victimización, tomando en cuenta los factores biopsicosociales que los explican, algunos de los cuales son exógenos y otros endógenos. Una persona, como se sabe, puede sufrir por parásitos y demás fauna microscópica, lo mismo que por un ataque en un conflicto armado, cuyas dimensiones pueden ser devastadoras para millones de seres humanos, como en la Primera y Segunda Guerras Mundiales; más recientemente, la ofensiva militar de Rusia en Ucrania, iniciada en febrero de 2022.

La *zoonosis,* esto es, las enfermedades transmisibles comunes a personas y animales —o entre animales humanos y no humanos— causan diariamente una extensa morbilidad, discapacidad y mortalidad en las poblaciones más vulnerables,[2] lo que significa que la Victimología puede y debe ocuparse de situaciones micro, tal como lo hemos descrito, pero también de situaciones macro, como el calentamiento global, la pérdida de biodiversidad en el planeta, los desplazamientos forzados o los crímenes de *lesa humanidad.*

Para fines didácticos podemos decir que, así como el Derecho Penal estudia al individuo (delincuente), la conducta (delito) y la generalidad (delincuencia), lo mismo hacen la Criminología (criminal, crimen, criminalidad) y la Victimología (víctima, victimización, victimidad). Término, el de *victimidad,* que en el plano primordial biopsicológico es el potencial, receptividad y predisposición victimales; en cuanto al plano sociológico —que por ahora queremos destacar— es el índice de actos victimales y número de víctimas (primarias y secundarias) presentadas en una sociedad, en un tiempo y espacio determinados.

Con esto afirmamos, siguiendo esta línea argumentativa, que la *Victimología* es el estudio científico de las víctimas a partir de su clasificación y categorías; de la determinación de su participación en los hechos que le configuran esa calidad; del establecimiento, cuando así procede, de la relación sociedad-victimario-víctima; de su diagnóstico, tratamiento, protección y empoderamiento; así como de la elaboración de medidas de prevención victimal, generales y especiales.

Lo anterior significa que, por definición, es pragmática, pues es una ciencia fáctica tanto como teórica. Sus aportes a la Criminología y a la Psicología son evidentes al generar explicaciones comprensivas sobre qué aportan las personas y los grupos a los procesos de victimización de los que son objeto, consciente o inconscientemente. Dentro del ámbito legal existe una disciplina jurídica llamada Derecho Victimal, enfocada a la determinación, valoración y ejercicio de sus derechos sustantivos y adjetivos.

Marco jurídico internacional

La *Carta de la Organización de los Estados Americanos,* suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992 y por el Protocolo de Managua en 1993, es un instrumento clave para entender el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

2 Persona o grupo cuyas características o circunstancias biopsicosociales los convierten en víctimas potenciales, proclives o convencionales (actores victimógenos).

> "Artículo 45
> Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:
> a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica […]".[3]

Bienestar, desarrollo integral, dignidad, igualdad, justicia, libertad, paz y seguridad, son aspectos fundamentales para reducir posibles condiciones de vulnerabilidad, prevenir procesos de victimización y generar calidad de vida. Paradigma del desarrollo humano sustentable, anclado en la cooperación de los países y pueblos, el cual busca ampliar la distribución de los beneficios (derechos, libertades, oportunidades) a la mayor parte de la población, protegiendo al mismo tiempo los entornos cultural y ecológico.

> "Artículo 47
> Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso."

Vocablo, el de *justicia*, por el que entendemos dar a cada quien lo que le corresponde o pertenece, con apego al derecho y la razón, pero tomando en cuenta la equidad como un principio ético-moral que guía la toma de decisiones. Algunos autores, como Martínez Rodríguez y Prado Zuluaga, consideran a la justicia como la virtud principal de los seres humanos: "Ser justo es ser capaz de resolver el conflicto con dignidad, equidad y prudencia para que ninguna de las partes que han entrado en confrontación salga afectada."[4]

Dependiendo del enfoque teórico, las circunstancias y la finalidad, se habla así, por ejemplo, de la justicia alternativa, ambiental, distributiva, punitiva, restaurativa, social, terapéutica, transicional, vindicativa, etcétera. En todo caso, se busca prevenir, atender y remediar los procesos de victimización y de revictimización que, lamentablemente, sufren las personas, sea por causas humanas, naturales o mixtas.

Al respecto, la *justicia restaurativa* tiene como objetivo la reparación integral del daño causado a la víctima, colocando mayor énfasis a esto que al castigo del infractor o victimario. Para lograrlo el sujeto activo debe comprender las secuelas de su acción, asumir su responsabilidad como perpetrador del acto reprobable (falta, delito) y comprometerse a reparar los daños causados.

En cuanto a la *justicia social* de la que habla la *Carta de la OEA*, se refiere a la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, en cuanto a bienes, servicios y empleo. Es un principio rector que promueve la atención de las necesidades de la gente, el ejercicio de sus derechos, la integración al desarrollo de los grupos socialmente en desventaja y la superación de las condiciones de marginación existentes en regiones empobrecidas. Idealmente, es el estado de cosas en el cual nadie carece de lo indispensable, son respetados los derechos básicos, existe el principio de solidaridad, se busca el desarrollo humano y la población vive con dignidad.

3 http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp [consultada: 13 de octubre de 2021].

4 Martínez Rodríguez, Luis Alejandro; Prado Zuluaga, Dayan Andrea, "Justicia y conflicto infantil", Via inveniendi et iudicandi, volumen 14, número 1, enero-junio 2019, p. 196. [Consultada: 4 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/5602/560259742008/560259742008.pdf

Otro instrumento de la mayor relevancia política, jurídica, histórica y social es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos,* proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, la cual ha sido multicitada en gran cantidad de documentos jurídicos nacionales e internacionales. Al respecto, la dignidad, la igualdad, la justicia, la libertad y la paz son los ejes rectores que guían su contenido, buscando evitar hechos nocivos y situaciones trágicas como la tiranía, la opresión y, en general, todo acto de barbarie que menosprecie o ultraje los derechos humanos.

> "Artículo 7
> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."
>
> "Artículo 8
> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."[5]

Todo individuo tiene derecho a la protección legal y a la justicia, independientemente de su calidad como imputado, víctima u ofendido, lo que implica el esclarecimiento de los hechos (derecho a la verdad) y, en su caso, a la reparación del daño. Al respecto, la *clínica victimológica* podría ser de utilidad, puesto que se encarga del estudio, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y reparación del daño de víctimas y ofendidos, sea de crímenes, delitos, abuso de poder, violación de derechos humanos u otras conductas dañinas. Lamentablemente su consolidación teórica y pragmática es aún limitada, por lo cual es necesario seguir trabajando en ella, logrando la participación de profesionales de diferentes ciencias, entre las que destacan Derecho, Medicina, Psicología y Trabajo Social.

> "Artículo 25
> 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios […]".

En sentido más amplio, mujeres y hombres de todas las edades tenemos derecho a una vida digna mediante el acceso a los satisfactores que nos aseguren salud, bienestar, autorrealización y felicidad. Vocablos que expresan el estado de bienestar físico, psicológico, espiritual y social del ser humano, caracterizado médicamente por la ausencia de enfermedad, lo cual permite el ejercicio óptimo de las funciones. Hablar de bienestar no resulta una tarea sencilla; si bien suele relacionarse con factores médicos y psicológicos, también influyen aspectos sociales, culturales y económicos:

> "Pese a que los seres humanos, desde su origen, han desarrollado conductas que van en la búsqueda tanto del bienestar individual como del colectivo, el significado como las causas y las consecuencias de «estar o sentirse bien» han ido variando en virtud del desarrollo sociohistórico y de la misma evolución humana, y ya, desde hace un par de décadas, se han hecho importantes y concretos esfuerzos por estudiar y desarrollar el bienestar (Muratori & Bobowik, 2015)."[6]

5 https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights [consultada: 13 de octubre de 2021].
6 Gutiérrez Carmona, Andrés y Arzúa M. Alfonso, "¿Los valores culturales afectan el bienestar humano? Evidencias desde los reportes de investigación". Universitas Psychologica, Colombia, volumen 18, número 1, 2019, p. 2. [Consultada: 4 de enero de 2023]. DOI: https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-1.vcab

La Victimología, como se aprecia, no se limita a proteger a quienes han sido dañados o puestos en riesgo por la comisión de algún delito (víctimas directas, indirectas y potenciales), sino que su labor es más amplia, buscando prevenir antes que remediar, así como generar las condiciones personales, familiares, comunitarias, institucionales y sociales que posibiliten vivir en paz, con justicia y dignidad.

¿El derecho al desarrollo social, asistencial y humanitario es lo mismo que la ciencia antes descrita? No. Son cuestiones distintas, aunque complementarias. La Victimología es una ciencia fáctica, por lo cual analiza y explica, pero también acompaña, de manera integral, a quienes se encuentran en condiciones, contextos o situaciones de abandono, desprotección, riesgo, violencia o vulnerabilidad, para lo cual se apoya en todo el andamiaje institucional posible, destacando el jurídico, pero también incluye los aspectos administrativos, económicos y políticos.

Al respecto, otro instrumento que debemos citar es la *Convención Americana sobre Derechos Humanos,* suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, por lo cual también se le conoce como *Pacto de San José.* Mediante ella se impulsan la democracia, la justicia social y las libertades, buscando crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, lejos del temor y la miseria.

> "Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión
>
> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
>
> 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
>
> a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
> b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
>
> 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
>
> 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
>
> 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."[7]

La libertad es un bien jurídico de la mayor importancia, incluyendo lo referente al pensamiento y la expresión de las ideas, siempre y cuando no afecte o ponga en riesgo la moral pública (con lo polémico que esta expresión pueda ser), el orden público, la reputación de los demás, la salud pública y la seguridad nacional: "la libertad del hombre no puede ser ilimitada debido a las normas que rigen nuestra sociedad y porque el hecho de que existan

7 https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm [consultada: 13 de octubre de 2021].

más hombres libres lo impide."[8] También se protege a la niñez y a la adolescencia (el texto dice "infancia", pero se considera en desuso), permitiendo la censura en este caso, así como cuando se haga apología del odio, incitando a la violencia o a cualquier acción ilegal.

Otro instrumento internacional estrechamente relacionado con nuestro tema es la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, la cual tiene como principios el acceso a la justicia, el trato justo, el resarcimiento del daño, la indemnización y la asistencia (material, médica, psicológica, social).

> "1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder."[9]

Definición sobre las *víctimas de delitos* que, como su nombre lo indica, han sido afectadas por un hecho ilícito, atendiendo a la legislación penal vigente, teniendo como consecuencias negativas: daños, lesiones y/o sufrimiento, así como la pérdida o menoscabo de libertades, derechos y recursos. Lo anterior, recordando que delito es toda conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

> "18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos."

La definición de *víctimas del abuso de poder* es interesante, pues, aunque la condición victimal coincide con la antes citada, se precisa que las acciones u omisiones dañinas no constituyen violaciones del derecho penal nacional, pero sí del derecho internacional de los derechos humanos, lo que representa un gran avance en términos de la protección de la dignidad. Más aún, al proscribir los graves abusos de poder, sean de índole político o económico, se establecen límites a las autoridades y funcionarios del Estado.

Al respecto, afirmamos que los *derechos humanos* se deben promover, respetar, proteger y garantizar, mientras que las *violaciones de derechos humanos* se deben prevenir, denunciar, investigar y reparar. Cuestión integral del mayor interés para la Victimología, puesto que uno de los objetivos de esta ciencia es lograr que las personas vivan en paz, con justicia, libertad y dignidad, lejos de las situaciones y condiciones que les hacen daño. Además, al hablar de derechos humanos, deben considerarse los derechos civiles y políticos (primera generación); sociales, económicos y culturales (segunda generación); los de los pueblos, la solidaridad y el medio ambiente (tercera generación); el acceso a la información, la seguridad digital y las nuevas tecnologías (cuarta generación).

El abuso de poder pone en riesgo, afecta o daña gravemente aspectos importantísimos como la igualdad, la integridad personal, la libertad, la personalidad jurídica y la vida, pero también lo hace con otros tantos derechos que posibilitan la calidad de vida y el ejercicio

8 Garcia de Yeguez, Marisol, "La libertad". Salus, Venezuela, volumen 23, número 1, 2019, p. 3. [Consultada: 4 de enero de 2023]. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/375967492001.pdf

9 https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx [consultada: 17 de octubre de 2021].

pleno de la ciudadanía: alimentación, cultura, desarrollo, descanso, educación, justicia, paz, salud, seguridad (pública, social), trabajo, vivienda, entre otros.

La Victimología,en conjunto con otras ciencias, rechaza la violencia y previene los conflictos, atendiendo sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. Por su parte, la *Victimología Forense* alude al estudio científico de las víctimas, los ofendidos y los procesos de su victimización, con el fin de presentar las conclusiones ante instancias judiciales, probando hechos, en un sentido u otro, que son cuestionables y que han sido objeto del análisis del perito. Su participación es fundamental, entre otros aspectos, para determinar el grado de afectación y la reparación del daño cuando sea procedente.

La *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* también señala lo siguiente:

> "2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización."

Con esto, las víctimas indirectas y secundarias también son consideradas, incluyendo las que pueden llegar a serlo por la relación que tengan con la víctima directa, tales como familiares, testigos y prestadores de servicios (personal de policía, de justicia, de salud, entre otros), particularmente cuando la asisten o intervienen para prevenir, atenuar o frenar los hechos dañinos que la colocan en esa condición, evitando actos de intimidación y de represalia.

Por tanto, la Victimología, en un sentido amplio, no se enfoca exclusivamente en las víctimas del delito y del abuso de poder, aun cuando sea lo principal de su labor científica y práctica, sino que coadyuva, junto con muchas otras áreas del saber, para lograr la igualdad en las esferas política, económica, social y cultural, como lo es el acceso a la justicia.

> "21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio."

Los Estados adquieren compromisos mediante la adhesión y ratificación de tratados multilaterales, pero también mediante las mejoras y adiciones a su legislación nacional, incorporando normas que proscriban los abusos de poder, sancionen las conductas delictivas en todas sus modalidades y establezcan derechos para las víctimas y ofendidos, garantizándoles la ayuda apropiada, rápida, diferencial y especializada que necesitan.

En México, por ejemplo, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas publicó en 2015 el *Modelo Integral de Atención a Víctimas,* el cual refiere la asesoría, asistencia, atención, ayuda, orientación, protección y reparación que requieren, principalmente brindada por profesionales de las áreas del Derecho, Medicina, Psicología y Trabajo Social.

Derecho Victimal en el contexto nacional

La Victimología es una ciencia pragmática, pues vincula la teoría con la práctica, buscando lograr explicaciones comprensivas de los procesos de victimización (causas, modalidades, dinámicas, actores, consecuencias), al mismo tiempo que interviene en casos reales, auxiliando a las víctimas en lo que respecta al ejercicio y restitución de sus derechos, como el acceso a la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Su labor exige, por ende, un adecuado marco jurídico que establezca, con claridad, las prerrogativas a favor de las víctimas y ofendidos, no sólo de ilícitos penales, sino de cualquier conducta contraria a derecho.

Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* incluye la voz "víctima" en los artículos 16, 19, 20 y 73, mientras que la de "ofendido" únicamente en los artículos 16 y 20. Al respecto, se invita a los lectores a su consulta completa. En nuestro caso, para fines de la exposición, nos limitaremos a citar sólo el siguiente:

> "Artículo 20.
> […]
> C. De los derechos de la víctima o del ofendido:
>
> I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
>
> II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
> Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
>
> III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
>
> IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
>
> V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
>
> VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
>
> VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."[10]

Los derechos que nuestra Carta Magna establece para quien tiene la condición de víctima u ofendido son: coadyuvar con el Ministerio Público, impugnar omisiones y resoluciones, interponer recursos, intervenir en el juicio, a la protección, recibir asesoría jurídica y atención de urgencia (médica y psicológica); reparación del daño, resguardo de su identidad, restitución de derechos y a ser informado del desarrollo del procedimiento penal, así como de cualquier aspecto constitucional que le favorezca.

10 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf [consultada: 3 de enero de 2023].

¿Entonces son lo mismo víctima y ofendido? La respuesta es objeto de debate, pues los tratadistas no están de acuerdo. "[El Código Nacional de Procedimientos Penales] establece el capítulo II (artículos del 108 al 111) relativo a la víctima u ofendido; en este hace una diferencia entre la víctima, que es el sujeto pasivo del delito —que es la persona que sufre directamente las consecuencias de la conducta delictiva—, y el ofendido, que es la persona física o moral titular del bien jurídico afectado."[11]

Para nosotros, la primera es quien resiente el daño, mientras que el segundo es quien es afectado en el bien jurídico tutelado del cual es titular. Para comprenderlo mejor, supongamos que una persona experimenta un robo con violencia, por ejemplo, de un reloj. Si tenía la posesión, pero no la propiedad, es víctima por la afectación a su integridad física y psicoemocional. Si también es el propietario del bien en cuestión, entonces adquiere simultáneamente la condición de ofendido. En ambos casos, más allá de las distinciones conceptuales, resienten la afectación de algún bien, interés o derecho, como la salud y la propiedad privada.

Analicemos ahora otro documento importante: la *Ley General de Víctimas.* Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013 es de observancia en todo el territorio nacional, por lo que obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno a brindar protección, ayuda, asistencia y reparación integral a las víctimas, en especial atención inmediata en materias de salud, educación y asistencia social.

> "Artículo 1
> […]
> La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante."[12]

En una búsqueda rápida esta ley menciona únicamente dos veces la palabra "ofendido", mientras que "víctima" aparece en cientos de ocasiones. Al respecto, cabe preguntarse por qué lo decidió así el Poder Legislativo. Para no entrar en detalles, más allá de lo que antes señalamos, podemos acordar enfocarnos en las víctimas, entendiendo por éstas a quienes son afectadas por delitos, la transgresión de derechos, violaciones de derechos humanos o cualquier hecho victimizante que les genere un daño, sea por causa ajena, propia o fortuita. Al respecto, el artículo 4 de la ley en comento define lo que son víctimas directas, indirectas y potenciales, tanto individuales como colectivas (grupos, comunidades, organizaciones sociales).

> "Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. […]"

11 Santacruz Fernández, Roberto y Santacruz Morales, David, "El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México". Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), Montevideo, número 17, julio 2018, p. 103. [Consultada: 4 de enero de 2023]. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n17/2393-6193-rd-17-85.pdf

12 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf [consultada: 3 de enero de 2023].

Sufrimiento, daño, menoscabo, puesta en peligro, lesión, violación de derechos humanos y afectación de derechos, intereses o bienes, son algunas de las expresiones empleadas cuando se busca acreditar y reconocer la calidad de víctima, por lo que fácilmente puede apreciarse la amplitud de lo que esto significa, desde ser objeto de violencia por un particular hasta serlo de una arbitrariedad por parte del Estado. En todo caso lo que se busca es hacer efectivos derechos importantes como los siguientes: asistencia, atención, debida diligencia, justicia, protección, reparación integral y verdad.

Mediante los delitos y las violaciones de derechos humanos se afectan bienes relevantes como la dignidad, la libertad, la seguridad, el bienestar y la intimidad, por lo que las autoridades, conjuntamente con la ciudadanía, debemos trabajar a favor de su restitución y protección, evitando prácticas dañinas como la *victimización secundaria* (conductas y procedimientos que agravan su condición o la exponen a sufrir nuevos daños), lamentablemente comunes en muchos lugares, dominados por la corrupción, la impunidad, la ineptitud y la violencia.

Esta ley es amplia, por lo que su revisión completa rebasa por mucho los objetivos de este trabajo, pero cabe apuntar que, pese su contenido y calidad, llama la atención que no mencione a la Victimología, al Derecho Victimal ni al profesional de esta área: el victimólogo, limitándose a aludir, en un transitorio, a los abogados victimales, aunque obvio sí lo hace —incluso en exceso— en cuanto a la figura del asesor jurídico. Cuestiones que justifican, en parte, el presente trabajo.

Por último, destaquemos algunas cuestiones del *Código Nacional de Procedimientos Penales,* el cual es de observancia general en toda la República Mexicana por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales, cuyo objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos.

> "Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata
> […]
> La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable."[13]

Al respecto, el artículo 110 habla de la designación del asesor jurídico, quien debe ser licenciado en Derecho o abogado titulado, cuya intervención será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido. Esto es correcto, pero más allá de su cédula profesional no se exige que posea conocimientos especializados en Victimología, Derecho Victimal ni derechos humanos. Lo anterior aun cuando se sabe que cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado. En todo caso, lo que sí se espera es una asesoría eficiente.

> "Artículo 57
> […]
> Si el Asesor jurídico de la víctima u ofendido abandona su asesoría, o ésta es deficiente, el Órgano jurisdiccional le informará a la víctima u ofendido su derecho a nombrar a otro Asesor jurídico. Si la víctima u ofendido no quiere o no puede nombrar un Asesor jurídico, el Órgano jurisdiccional lo informará a la instancia correspondiente para efecto de que se designe a otro, y en caso de ausencia, y de manera excepcional, lo representará el Ministerio Público. […]"

13 www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf [consultada: 17 de octubre de 2021].

Lo que se busca es una manifiesta y sistemática capacidad técnica (como en el caso del defensor) con el fin de que le asista y represente debidamente. Para ahondar en esto, recomendamos a los lectores revisar con detalle los artículos 109 (Derechos de la víctima u ofendido) y 138 (Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima). Además de ser tratada con respeto y dignidad, puede solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares, con el fin de estar a salvo de intimidaciones y represalias.

Conclusiones

Para fortalecer el desarrollo e impacto de la ciencia victimológica, es necesario ampliar sus bases teóricas, legales, metodológicas y conceptuales, no limitándola a ser una disciplina auxiliar de la Criminología o del Derecho, pues su campo de actuación es más amplio. Para lograrlo las universidades y las instituciones del Estado deben hacer los trámites y gestiones correspondientes para que exista como licenciatura independiente, enfocada en el estudio, análisis, clasificación, prevención, atención, protección, recuperación y reintegración social de quienes han experimentado hechos victimizantes, sea por causas ajenas, propias o fortuitas.

Daños, discapacidades, enfermedades, lesiones, pérdidas, trastornos y muerte son algunas de las consecuencias que se presentan, lo mismo por causa de la delincuencia y las violaciones de derechos humanos que por accidentes, actos de negligencia o desastres naturales. A partir del 2020 lo vimos, a escala planetaria, por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), lo que no sólo ocasionó enormes problemas en la salud pública, sino en la educación, la economía y, en general, en la vida social.

Para la evaluación y tratamiento del daño, debemos comprender que es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado en la persona o en su patrimonio, afectando sus bienes, derechos o intereses, el cual puede ser causado por dolo, culpa, fuerza mayor o caso fortuito. Ahora, si bien se busca la reparación del daño (restablecimiento de la situación anterior a él), esto es particularmente difícil cuando no es patrimonial, sino que afecta, por ejemplo, la salud y la personalidad.

Muchas víctimas no conocen sus derechos ni cuentan con los recursos para enfrentar y superar positivamente la situación, lo que en ocasiones les genera *crisis victimal o indefensión aprendida.* En general, una crisis es un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

En cuanto a la indefensión aprendida es una condición psicológica en la cual un sujeto aprende a creer que está indefenso, que no tiene control sobre la situación en la cual se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado permanece pasivo frente a una situación displacentera o dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad de cambiar estas circunstancias.

Otra cuestión posible es el *Síndrome de Estocolmo,* el cual consiste en la identificación de la persona con su victimario, particularmente en forma inconsciente, desarrollada a partir de la vulnerabilidad y extrema indefensión que generan ciertos cautiverios, lo que produce que, relativamente, se asuma la responsabilidad de la violencia sufrida, así como se imite o justifique al sujeto activo del delito: "Utilizado para describir la relación de agradecimiento —por error llamada amorosa—, expresada con lazos emocionales, que una persona víctima de violencia siente hacia su agresor, el Síndrome de Estocolmo aparece usualmente en casos de secuestro,

sin embargo, también es posible hallarlo en las relaciones de pareja."[14]

En la práctica, contrario a lo que establece la normatividad nacional e internacional, existen factores que obstaculizan la debida atención. Entre éstos: agotadores procesos de seguimiento de la denuncia, asistencia frecuente a los juzgados, auscultación médica sin privacidad y sin el debido cuidado, complicados mecanismos de procuración y administración de justicia, credibilidad cuestionada del testimonio, creencia de que la víctima fungió como "provocadora" o coadyuvante, cultura tolerante de prácticas de maltrato como medio correctivo y de aprendizaje, desprotección institucional (intimidación, represalias, impunidad); escasez de personal capacitado para la atención victimal, falta de información fiable, idea generalizada de que la niñez miente, distorsiona o exagera; inexistencia de victimólogos, contrainterrogatorios reiterativos, agotadores y, en ocasiones, denigrantes; participación precaria en el proceso penal.

La Victimología, como es fácil apreciar, tiene mucho que aportar a la ciencia y a la justicia, pero tiene que profundizar en sus bases teóricas y conceptuales, aclarando aspectos debatibles como la autopuesta en peligro, la imputación objetiva, la relevancia del consentimiento y la responsabilidad victimal. Al respecto, recordemos que algunos códigos establecen como causas de exclusión penal: a) que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella; b) que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios. En otras palabras, lo que es una facultad (autoprotegerse), la Victimodogmática[15] puede convertirlo en una obligación, lo cual sería muy riesgoso.

Como condiciones mínimas de atención se requiere, sobre todo si hablamos de justicia restaurativa: precisión de objetivos y misión, diagnósticos de servicios existentes, protocolos de actuación basados en la identificación de las mejores prácticas, personal especializado y sensibilizado, instalaciones adecuadas (seguras, confortables, accesibles), fondo para la reparación del daño y auxilio a las víctimas del delito, manejo estratégico de la información, vinculación interinstitucional eficaz, mecanismos ágiles de evaluación y seguimiento, capacitación y actualización en temas victimológicos, comunicación social eficiente, entre otras. Aspectos fundamentales sobre los cuales este trabajo es una contribución.

Referencias

Garcia de Yeguez, Marisol, "La libertad". Salus, Venezuela, volumen 23, número 1, 2019, pp. 3-5. Disponible en:

https://www.redalyc.org/journal/3759/375967492001/375967492001.pdf

Gómez Tagle, Erick, Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, México, 2022. Disponible en: https://concytep.gob.mx/publicaciones/libro-c-l-2022-03-26-violencia-familiar-radiografia-nacional-el-caso-de-puebla

Gutiérrez Carmona, Andrés y Arzúa M., Alfonso, "¿Los valores culturales afectan el bienestar humano? Evidencias desde los reportes de investigación". Universitas Psycholo-

14 Gómez Tagle, Erick, Violencia familiar. Radiografía nacional: el caso de Puebla, México, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, 2022, p. 153. [Consultada: 4 de enero de 2023]. Disponible en: https://concytep.gob.mx/publicaciones/libro-c-l-2022-03-26-violencia-familiar-radiografia-nacional-el-caso-de-puebla

15 Refiere al desarrollo, estudio e interpretación de los derechos, garantías y posibles obligaciones de las víctimas (como conducirse con la verdad), así como de su encuadramiento en el esquema de las leyes penales y del derecho en general.

gica, Colombia, volumen 18, número 1, 2019, pp. 1-12. DOI: https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy18-1.vcab

Martínez Rodríguez, Luis Alejandro; Prado Zuluaga, Dayan Andrea, "Justicia y conflicto infantil". Via inveniendi et iudicandi, volumen 14, número 1, enero-junio 2019, pp. 191-206. Disponible en: https://www.redalyc.org/journal/5602/560259742008/560259742008.pdf

Rodríguez Manzanera, Luis, Pioneros de la Victimología, Editorial Porrúa, México, 2019.

Santacruz Fernández, Roberto y Santacruz Morales, David, "El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México". Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), Montevideo, número 17, julio 2018, pp. 85-112. DOI: https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1572

Legisgrafía

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana. Entrada en vigor el 13 de diciembre de 1951. Reformada por diversos protocolos. Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma: 19 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma: 18 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013. Última reforma: 28 de abril de 2022. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf